



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: CATALINA SALAZAR SANIN
Demandado: FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00265-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve CATALINA SALAZAR SANIN con cedula Nro. 1.036.953.410, en contra de la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor MAURICIO IVÁN TAMAYO PALACIO, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegó copia del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 68.185, del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, allegado con el escrito de la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite las respectivas notificaciones del auto admisorio a las entidades demandadas en los términos de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a las demandas que una vez sean notificadas del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 092 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 18 de JULIO
de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario